



Radicación N°. 11001310503120110037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP Porvenir guardó silencio respecto de los múltiples requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la AFP Porvenir ha guardado silencio respecto de los requerimientos efectuados por este despacho los días 19 de agosto de 2022, 26 de enero de 2023 y 18 de abril de 2023.

En este sentido, se ordenará librarles oficio nuevamente, y por última vez, con el fin de que den respuesta al requerimiento e informen las razones jurídicas por las cuales no han dado respuesta al mismo. Lo anterior previo a imponer las sanciones correspondientes por desatender una orden judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que indique si en la actualidad la sociedad ejecutada **ICOLTES LDTA SENDEROS TOURS** identificada con el NIT: 830142864 adeuda aportes pensionales respecto de los trabajadores **SANDRA YANNETH LIZARAZO** identificada con la C.C No. 52.357.718 y **MARIO ERNESTO GRACIA** identificado con la C.C No. 80.401.184 por el periodo de septiembre de 2010.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co contacto@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, previo a imponer sanción, líbrese oficio a los representantes legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** Doctora **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO** con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos de 13 de mayo de 2022, 19 de agosto de 2022, 26 de enero de 2023 y 18 de abril de 2023.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co contacto@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co

Para lo anterior se le concede el término de tres (03) días.

Al oficio adjúntense el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 115.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3dd1c2357399ea62e5014440807db017eb0befe71aba687c5216cb297f394**

Documento generado en 26/07/2023 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150055800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de los ejecutados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a la práctica del emplazamiento de los ejecutados **CORPORACION OTRO MUNDO ES POSIBLE – LA CORPORACION** y **JOAQUÍN VALENCIA AGUILAR**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c396c9702a6c76f389de14c88fd4b0f5f80e771091545434dcf75b8c8bf0f03b**

Documento generado en 26/07/2023 08:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180068000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas CLARO, TIGO y ETB, allegaron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las comunicaciones allegadas por las entidades oficiadas se observa que las respuestas de TIGO y ETB tienen un sentido negativo.

Por su parte, CLARO señaló que el correo electrónico suscrito por el ejecutado GONZALO HURTADO BELTRAN es viviana30061@hotmail.com. En este sentido, se ordenará notificarlo del contenido del auto que libró mandamiento de pago al correo suministrado por la empresa de telecomunicaciones.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica del contenido del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRAN**, al correo reportado por CLARO, esto es, viviana30061@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481c7c00d4bec919944205cbe6b933568332c853b55da11eb2249e90afae6bca**

Documento generado en 26/07/2023 08:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190021100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó certificación bancaria de su mandante, solicitando la entrega del título judicial constituido en su favor.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y tras revisar el expediente digital, se observa que en él no figura copia legible de la cédula de ciudadanía del demandante, por lo que se requerirá a su apoderado para que lo aporte, previo a la entrega del título judicial No. 400100008235389.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** para que aporte copia legible de la cédula de ciudadanía de su mandante, el señor, **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ AMAYA**. Lo anterior, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d979a3d4ddd2a7ff14430757e67a9bd53ab2730cc69beeb3e480193da2cc47**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** allegó respuesta al requerimiento realizado.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte de la parte ejecutante allegó solicitud de elaboración del calculo actuarial adeudado.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** allegó respuesta al requerimiento realizado en los siguientes términos:

"(...) No se transfirió la totalidad de \$ 216.219.065, puesto que no se recibió de Colpensiones un bono por ese valor, los recursos restantes girados por la Federación Nacional de Cafeteros se encuentran administrados en el Patrimonio Autónomo, esto ultimo es de conocimiento de la FNC (...)"

Al revisar el expediente, se observa conforme a lo indicado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que la ejecutada canceló en el 2019, el calculo actuarial adeudado por la suma de \$ 26.124.110; ya que el fondo de pensiones realizó el calculo correspondiente, teniendo como salario base la suma de \$ 5.700; puesto que *"(...) en dicha resolución no se encuentra el ultimo salario; por lo tanto se toma el Salario Mínimo Mensual Vigente SMLMV de la época para cada caso en particular (...)"*.

Sin embargo, se debe advertir que el salario devengado por el trabajador **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279 no correspondía al salario mínimo legal mensual vigente.

Es así que el apoderado de la parte actora allegó solicitud en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho se compulsen las copias a la Fiscalía General para lo de su competencia y se ordene a Colpensiones elaborar el cálculo actuarial con el último salario devengado por el actor que lo fue de USD455.41 dólares americanos que a la tasa representativa del mercado de la época da un valor de \$24.323 pesos y se decreten las medidas cautelares urgentes dada la gran violación de los derechos fundamentales del actor que no ha logrado que Colpensiones le pague su indemnización sustitutiva como lo ordena la ley o solicito una cita virtual con su señoría para hablar sobre dicho proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el juzgado que la solicitud elevada por la parte ejecutada se hace procedente y por tal motivo se ordenará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que elabore nuevamente el calculo actuarial del trabajador **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 1978 al 23 de mayo de 1981, utilizando como salario base la suma de \$ 24.323.

Una vez se tenga el calculo respectivo, deberá ponerse en conocimiento de **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, con el fin de que proceda con su pago.

Así mismo, una vez se obtenga la respuesta por parte de Colpensiones se procederá a verificar la pertinencia de la medida cautelar solicitada, puesto que el Juzgado considera que de nada serviría tener constituidos los \$ 216.219.065 en la cuenta del Despacho, si la administradora de pensiones no los recibe.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado



RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que elabore liquide la diferencia existente entre el calculo actuarial del trabajador **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 1978 al 23 de mayo de 1981, utilizando como salario base la suma de \$ 24.323.

Lo anterior teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** había cancelado en julio del 2019, la suma de \$ 26.124.110 por los periodos adeudados; pero utilizó como salario base de cotización la suma de \$ 5.700; por lo tanto, **COLPENSIONES** deberá restar la diferencia al momento de realizar las operaciones aritméticas.

Una vez se tenga el calculo respectivo, deberá ponerse en conocimiento de **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, con el fin de que proceda con su pago.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba300a7e4c56617d805816b027c65ba1163ec1b210971c58750459e923b6172e**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO allegó respuesta frente al requerimiento efectuado dentro del auto que antecede.

Asimismo, el demandante CARLOS ORLANDO CASTILLO OTÁLORA allegó memorial ratificando el poder conferido al Doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial N° 400100008892268 al Doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** mediante la modalidad de abono a cuenta.

De otra parte, el apoderado de la parte actora había interpuesto demanda ejecutiva y, posteriormente, con la solicitud de entrega del título judicial constituido por **PORVENIR S.A.**, solicitó la "*terminación o desistimiento de proceso ejecutivo*". Así las cosas, se accederá al desistimiento planteado como quiera que, (i) en el presente proveído se efectúa la entrega del título judicial mencionado, (ii) no se ha iniciado el proceso ejecutivo ni la compensación del presente trámite como uno ejecutivo, (iii) la demanda ejecutiva propuesta por la parte actora solo se encaminaba a lograr el pago de "*las costas del proceso ordinario y las que se llegaren a causar en el proceso ejecutivo*" y que, (iv) el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad de desistir conforme al poder aportado con el líbello introductorio.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008892268 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a favor del apoderado de la parte ejecutante, Doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO**, identificado con la C.C. No. 70.876.117; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 103-395763-92 del Banco **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del proceso ejecutivo propuesto por la parte actora, con los efectos previstos en el artículo 314 del C.G. del P.

TERCERO: UNA VEZ cumplido lo dispuesto en el numeral primero, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

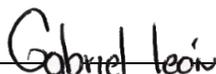
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed99e9cec7c41ec592925d8c12fc45052e32365127d54c5b8ff69029f34cfa7**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210053800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso 15001310500220190034800 se encuentra en conocimiento del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, respecto del cual, se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Tunja.

Sírvase proveer.

Gabriel León Ruiz
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificado el proceso con Rad. 15001310500220190034800, el Despacho avizora que el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Tunja profirió sentencia de instancia y que, el recurso de apelación interpuesto en contra de esta se encuentra pendiente por resolver por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja:

DETALLE DEL PROCESO
15001310500220190034800

Fecha de consulta: 2023-07-25 11:53:07.03
Fecha de replicación de datos: 2023-07-25 11:28:06.15

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro			
2023-02-27	Constancia secretarial	CON EL OFICIO 1197 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL -			2023-02-27			
2023-02-21	Recepción memorial	14 DE FEBRERO DE 2023 SOLICITUD ACTA DE AUDIENCIA -			2023-02-21			
2023-01-30	Notificación por Estrado	Actuación registrada el 30/01/2023 a las 16:41:20	2023-01-30	2023-01-30	2023-01-30			
2023-01-30	Sentencia de Primera Instancia	EL 23 DE ENERO DE 2023 SE PROFIRIO FALLO DENTRO DEL CUAL DECLARA PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACION, CONDECE APELACION EFECTUO SUSPENSIVO -			2023-01-30			
2022-12-14	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MEDIANTE AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO DEL 14 DEL MISMO MES Y AÑO - SEÑALA EL 20 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS HORAS DE LAS 2:00 P.M. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO -			2022-12-14			

DETALLE DEL PROCESO
15001310500220190034801

Fecha de consulta: 2023-07-25 11:57:50.17
Fecha de replicación de datos: 2023-07-25 11:44:41.87

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro			
2023-04-19	Al despacho				2023-04-19			
2023-03-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/03/2023 a las 16:10:00	2023-03-22	2023-03-22	2023-03-21			
2023-03-21	Auto reconoce personería	Por ser procedente y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP se reconoce a la abogada OLGA MILENA SUÁREZ ALEBARRACÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.957.583.080, portadora de la T.P. No. 248172 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del memorial de sustitución allegado.			2023-03-21			
2023-03-09	Traslado DL896/2020 art 13 Numeral 1	Córrase traslado a los NO RECURRENTES para alegar por escrito, por el término de 5 días, según el dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 896 de 2020. El correo habilitado para la recepción de documentos es: secretaria@tendaj.ramajudicial.gov.co	2023-03-10	2023-03-16	2023-03-09			
2023-03-08	ALEGATOS RECEPCION- DECRETO 896 ARTICULO 15	COLPENSIONES - PODER			2023-03-09			
2023-03-07	ALEGATOS RECEPCION- DECRETO 896 ARTICULO 15	DEMANDANTE			2023-03-09			
2023-03-06	FIJACION EN LISTA art 110 CGP		2023-03-09	2023-03-09	2023-03-06			
2023-03-02	ALEGATOS RECEPCION- DECRETO 896 ARTICULO 15	PORVENIR SA			2023-03-06			

Así las cosas, y conforme a la suspensión del proceso por pleito pendiente decretada dentro de la audiencia de fecha 13 de junio de 2023, se ordenará:

- (i) Mantener la misma, en los términos allí estipulados, hasta tanto se profiera una sentencia debidamente ejecutoriada dentro del trámite del proceso con Rad. 15001310500220190034800.
- (ii) Que el expediente permanezca en la secretaría del Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la suspensión del proceso por pleito pendiente decretada dentro de la audiencia de fecha 13 de junio de 2023 en los términos allí estipulados, hasta tanto se profiera una sentencia debidamente ejecutoriada dentro del trámite del proceso con Rad. 15001310500220190034800.



SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho hasta que acontezca el levantamiento de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15b8d8eebf3a9904c45c9a0c5be41abb3fccdad63a3c2e79634cb0a98517066**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220012500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor JOSE MANUEL RONDON PALACIOS allegó poder especial, conferido por el demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que señale al Despacho el número de identificación de la demandada **ESMERALDA LUCERO MEDINA** y su dirección electrónica de notificación.

SEGUNDO: PREVIO a resolver respecto del reconocimiento de personería jurídica, se requiere al Doctor **JOSE MANUEL RONDON PALACIOS** con la finalidad de que allegue el poder conferido por su poderdante, cumpliendo los términos del del Art. 5º de la ley 2213 de 2022; esto es que, para presumirse auténtico deberá haberse enviado por el demandante al abogado por medio de mensaje de datos.

TERCERO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física reportada en el escrito de demanda: Bogotá D.C. Calle 142 f# 129ª-06; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274c21f73f6200ddc14a6baedac27a6323d489655b82542d2c4c6975a6577b46**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 26 de julio del 2026, debe suspenderse debido a que se le tiene que dar prelación al proceso especial de **FUERO SINDICAL-** permiso para despedir, radicado No. 11001310503120210010500.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35612b31335343bb234d957730268d8c65f55d89703b4d9efcc0ab71076e9a2a**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220042400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que, por medio de su apoderado judicial, indique al despacho el tipo y número de documento del demandado **GUILLERMO BARRIGA BARRIGA**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P., la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506b2fd57456cc4356256d0de1c93ec1759fbeb39e1683ef957852acc94912f**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220055900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario se omitió señalar en el auto que precede la fecha de la audiencia especial de resolución de excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral quinto del auto del 24 de julio de 2023, en el sentido de **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf3e694c2f654c6c00f532ce68d7c56a5864640110f8f8d4c1b8a1e9f6d631d**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demanda COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se logra identificar cuál es el expediente administrativo de la causante GLORIA ANGELICA PARDO PARDO (q.e.p.d.) y cuál, el del demandante, JOSE FERNANDO CARDENAS. Por lo cual, no es posible determinar si se allegaron las pruebas denominadas:
 2. Expediente administrativo e Historia laboral de la demandante **JOSE FERNANDO CARDENAS ROMERO.**
 3. Expediente administrativo e Historia laboral del causante **GLORIA ANGELICA PARDO PARDO.**
2. No se envió copia simultanea del escrito de contestación de la demanda a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

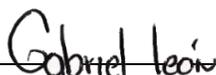
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89820beacf487ef6bff8332372a90e376bcef4a8c6557fb0f6c4da7bbe67fb77**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230014400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se practicó la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas de los demandados reportadas en el escrito de demanda; sin que estos allegaran escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero y segundo del auto del 27 de junio de 2023 en el sentido de que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIEGO SADID LOSADA RUBIANO**, contra (i) **GUILLERMO TALERO JOYA**, (ii) **HENRY PARDO GUERRERO**, (iii) **ROSA EMILIA PARDO SUAREZ** y (iv) **NAYIBE HERNANDEZ**. En consecuencia, se ordenará la notificación de estos 4 sujetos procesales.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **GUILLERMO TALERO JOYA**, (ii) **HENRY PARDO GUERRERO**, (iii) **ROSA EMILIA PARDO SUAREZ** y (iv) **NAYIBE HERNANDEZ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Adjúntese copia del auto admisorio de la demanda y del presente proveído.

Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **DIEGO SADID LOSADA RUBIANO**, demandante, con la finalidad de que informe la manera en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, allegando "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a138c3e87e8cc14452e8ea369ff53767cca2effeea4117c9500da78cf0a42793**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido; oportunidad en la cual la parte actora se pronunció.

Por otro lado, se informa que el doctor **JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN** interpuso recurso de reposición en contra del auto que abrió incidente de desacato.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la respuesta allegada el 29 de junio del 2023, se evidenció que no cumple la orden impartida en la sentencia proferida el 17 de mayo del 2023, puesto que no dio respuesta a los 3 interrogantes planteados en la solicitud elevada, correspondientes a:

PRETENSIONES

1. Solicito a la entidad se sirva informar cuanto tiempo permaneció recluso el señor **NÉSTOR OSVALDO ÁVILA NOVOA CC N° 4.264.333 de Somondoco (Boy)** en el Establecimiento Carcelario de La Picota Bogotá. (especificar fecha de ingreso – fecha de salida).
2. Indicar bajo la orden de que autoridad se encontraba privado de la libertad el señor **NÉSTOR OSVALDO ÁVILA NOVOA CC N° 4.264.333 de Somondoco (Boy)**.
3. En consecuencia de lo anterior, informar bajo la orden de qué autoridad se emitió la respectiva autorización de salida o libertad del señor **NÉSTOR OSVALDO ÁVILA NOVOA CC N° 4.264.333 de Somondoco (Boy)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que se debe continuar con el trámite incidental.

Ahora bien, previo a resolver el recurso de reposición instaurado, se requerirá al doctor **JOSÉ ANTONIO TORRES CEROS** en su condición de Coordinador del Grupo de Tutelas del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, con el fin de que le indique con precisión el nombre y calidad del funcionado competente para dar cumplimiento a la sentencia proferida, pues es inexplicable la actitud asumida por la entidad en abstenerse de cumplir con la orden impuesta; máxime si se trata de una orden que no conlleva dificultad alguna, pues basta con revisar el expediente administrativo del señor **NESTOR OSVALDO AVILA NOVOA** identificado con la C.C No. 4.264.333 para certificar lo solicitado.

Para lo anterior se le concede el término de 48 horas, para lo cual deberán allegar los documentos correspondientes; so pena de proceder a la compulsión de copias correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Tutelas del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, con el fin de que le indique con precisión el nombre y calidad del funcionado competente para dar cumplimiento a la sentencia proferida, pues es inexplicable la actitud asumida por la entidad en abstenerse de cumplir con la orden impuesta; máxime si se trata de una orden que no conlleva



dificultad alguna, pues basta con revisar el expediente administrativo del señor **NÉSTOR OSVALDO ÁVILA NOVOA** identificado con la C.C No. 4.264.333 para certificar lo solicitado.

Para lo anterior se le concede el término de 48 horas, para lo cual deberán allegar los documentos correspondientes; so pena de proceder a la compulsión de copias correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d332ced92eaa6b1432a38a5eccf24e35246a215cec085e92d83805a7400b1c4**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

No obstante, se aclara que, aunque en el memorial de subsanación se corrigió la falencia N° 1 referente al nombre correcto de la parte actora; nuevamente, en la demanda que se aporta con la subsanación se relaciona incorrectamente el nombre del demandante en la pretensión declarativa N° 3.

3. Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de dichos traslados, se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** tener entre sus afiliados a la señora Ibeth María Lagares Izquierdo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado.

Sin embargo, se tendrá por subsanada esta falencia conforme al memorial de subsanación de la demanda indicado, en el cual esta se corrigió de la siguiente manera:

A. Pretensión Declarativa número 3;

- Que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de dichos traslados, se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones tener entre sus afiliados a la señora Juan Manuel Piedrahita Pérez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN MANUEL PIEDRAHITA PEREZ**, contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JUAN MANUEL PIEDRAHITA PEREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 71.593.553; de conformidad



con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.688.624 y titular de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 115.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d3a0d886eefd08039a638b7a22b1b57942dbedebe84144e316262c2f7c24cd**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **KELLY JOHANA GASPAS JIMÉNEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **KELLY JOHANA GASPAS JIMÉNEZ** identificada con la C.C No. 1.001.745.717 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso y petición, respecto de una solicitud de indemnización de víctimas del desplazamiento forzado.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f0497302d104b7e8efba70e7bddfb2b4884a3aaf6dd4062d13dbb85ba6271**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Razón por la cual no le es posible al juzgado realizar transacción alguna respecto de dicho depósito.

Ahora bien, cabe aclarar que en efecto se dio el trámite especial indicado por la parte recurrente; en atención a que al revisar la página web de la Rama Judicial, en el sitio de prescripción de depósitos judiciales, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>; se publicó la totalidad de depósitos susceptibles a prescribir; tal como se evidencia a continuación:

PRIMERA PRESCRIPCIÓN AÑO 2023

Circular por la cual se establece el Cronograma del primer proceso de prescripción - 2023 [AQUI](#)

Base de datos consolidada a prescribir: [CONSULTE AQUI](#) si tiene Títulos Judiciales a su favor

Publicación del listado en el Diario de Circulación Nacional: **23 Abril 2023** - [REVISAR AQUÍ](#)

Y al verificar la base de datos consolidada, en efecto aparece el depósito judicial de la referencia

400100004558427	Pago Consigna Presta Laborales Bogota	110012050001	52811493	8600299974	26.012,00	16/05/14	Direccion Seccional Bogota	Bogota
400100004558516	Pago Consigna Presta Laborales Bogota	110012050001	79653172	8001571361	4.400.079,00	16/05/14	Direccion Seccional Bogota	Bogota

TÉRMINOS DE RECLAMACIONES ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS INTERESADOS

Inicia: 24 Abril de 2023

Finaliza: 23 Mayo de 2023

Por lo tanto y de conformidad con la Circular DEAJC23-5, del 25 de enero del 2023; el interesado contaba desde el 24 de abril hasta el 23 de mayo del 2023, para realizar la reclamación correspondiente ante la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales de Bogotá; sin embargo, la interesada no realizó dicho procedimiento y en gracia de discusión; ante el Juzgado únicamente solicitó el pago del dinero hasta el 31 de mayo del 2023; esto es por fuera de la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, considera el Juzgado que no es posible acceder a la solicitud elevada.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación; ya que como se indicó anteriormente no se trata de un proceso judicial; por lo tanto, se considera que contra de decisión adoptada no es procedente conceder el recurso de apelación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada con anterioridad; por medio de la cual se negó la entrega del depósito judicial solicitado.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f77796d04729d13daf237cd6b88a51b97492e695345ec3ed31673be254b9**

Documento generado en 26/07/2023 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>